Ley de 3 de Febrero de 1910

López Videla Daniel.- Se le concede el goce de haber íntegro, mientras sus días

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta

Artículo 1º.- Habiéndose imposibilitado físicamente el ciudadano Daniel López Videla, á consecuencia de los servicios prestados á la Nación en el ramo de correos, se le concede el goce de haber integro correspondiente a su último empleo, mientras sus días.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

> La Paz 1º de Febrero de 1909. Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G .- Luis F. Jémio. S. S.-, D. S.-Fabián Vaca Chávez, D. S. Rodolfo Montenegro G.,D. S

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, á 3 de Febrero de 1910

Eliodoro Villazón

Angel Diez de Medina

Ministro de Gobierno y Fomento